

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1211, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1211

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Lic. Antonio Ballista Peguero, con una pensión del Estado de seiscientos cincuenticinco pesos con cincuenticinco centavos (RD\$655.55) mensuales;

2) Estanislao Genao Moya, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos (RD\$160.00) mensuales;

3) Ramón Castro, con una pensión del Estado de ciento cincuentiocho pesos con cuarenta centavos (RD\$158.40) mensuales;

4) Santiago Paniagua, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos (RD\$240.00) mensuales;

5) Rafael Humberto Villalona Frías, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidos pesos (RD\$252.00) mensuales;

6) Francisco Pimentel Gómez, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos (RD\$260.00) mensuales;

7) Poncio Lebrón, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

8) Hervio Eugenio Nina Pérez, con una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales.

Art. 2. — Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes

de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400
Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1212, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1212

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Leuris Oviedo Oviedo, con una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$184.55) mensuales;